



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 285-2015-MPH/GSM.

Ayacucho; 25 MAYO 2015

VISTO:

El Informe N°20-2015-MPH.SEC.TEC/JBQP, de la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Procesos Administrativos Disciplinarios, Sobre: *Informe de Precalificación que recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario* al Sr Luis Alberto Gonzales Quispe, ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentario el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante informe de vistos se recomienda Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe, ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 85 de la Ley 30057, Ley de servicio Civil, literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento Art 98.3 La falta por omisión, por los siguientes hechos: El ex Gerente de Servicios Municipales, Ing. Ericson Castro Ayala mediante Informes N° 265 y 270-2015-MPH-A/43, pone en conocimiento la adulteración en el cuaderno de control de asistencia del personal obrero perteneciente al proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de infraestructura arterial y de evacuación de Aguas Pluviales, desagregados por acumulación de material aluvial, en zonas Urbanas y Periféricas de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga", al observarse en los folios 63, 64 y 68 que fueron manipuladas entre otros; con el informe N° 212-2015-MPH/43.45, de fecha 19 de marzo del 2015, el ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato Luis Alberto Gonzales Quispe dio a conocer al ex Gerente de Servicios Municipales sobre la adulteración en el cuaderno de registro de tareo del personal obrero antes mencionado, señalando como responsables a los señores: **Espinoza Sinchitullo Benjamin, Huamán Musaja Carmen y Pareja Quispe Yonatan Leonard**, a quienes refiere haber dado de baja en su oportunidad, agregando que el cuaderno de registro de asistencia, se encontraba a cargo del supervisor del campo, del responsable del proyecto y del asistente técnico, y que a razón de ser un cuaderno que se encuentra en portería las 24 horas del día, era vulnerable de ser rayado, manipulado y adulterado; asimismo con el Informe N° 01-2015-MPH/SGLO/GUARDIANIA, de fecha 19 de marzo del 2015, el Guardián Marcelino LLallahui Gómez, refiere que la manipulación de dicho cuaderno sería por las mismas personas que revisan la asistencia del personal, desconociendo las funciones que cumple el personal que ingresa a laborar a horas 8:00am, mientras los obreros de limpieza ingresan antes de las 6:00 am y otros en horario establecido por el supervisor; del informe N° 002-2015-MPH-SGLYO/SCA.SP, la supervisora del proyecto, precisa en cuanto al incumplimiento de funciones del personal obrero según categoría, ubicación del personal en su lugar de trabajo, entrega de cronograma de trabajo de promotores y movimiento de almacén; la Carta N° 001-2015-JLNG, de fecha 13 de mayo del Ing. Jorge Luis Núñez Garay, residente del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de infraestructura arterial y de evacuación de Aguas Pluviales, desagregados por acumulación de material aluvial, en zonas Urbanas y Periféricas de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga", quien confirma que el cuaderno de asistencia se encuentra a cargo del supervisor de campo, asistente técnico y del responsable del proyecto, agregando que el monitoreo permanente del lugar asignado se encuentra a cargo de los mismos, para lo cual se utiliza una ficha, implementada para el control y registro de asistencia del personal y respecto a lo vertido por la supervisora del proyecto respecto a que los obreros de categoría II y IV, no cumplen con sus funciones, refiere que existe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

personal obrero que realizan otros trabajos no propios del proyecto limpieza, realizando algunos trabajos de guardianía en los diversos locales de la MPH entre otras funciones; asimismo mediante carta N°01-2015-LAGQ, de fecha 13 de mayo del 2015, el Sr Luis Alberto Gonzales Quispe ratifica que si hubo adulteración del cuaderno de registro de tareo del personal obrero del proyecto antes mencionado por parte de los señores: **Espinoza Sinchitullo Benjamin, Huamán Musaja Carmen y Pareja Quispe Yonatan Leonard**, Por lo que el ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato habría incumplido su función establecida en el Manual de Organización y Funcione-2012: Art. 39°. Teniendo entre sus funciones típicas: "14. Verificar y garantizar que el personal conozca las tareas y procedimientos a fines a su cargo. 15. Efectuar la evaluación permanente a todo el personal a su cargo durante el cumplimiento del servicio"; Cabe precisar que los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento; siendo así constituye falta de carácter disciplinario las previstas en el artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, por lo que el ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato **Luis Alberto Gonzales Quispe**, no habría cumplido con lo dispuesto en el **Manual de Organización y Funciones-2012**, Art. 39°.- La Subgerencia de Limpieza y Ornato es la encargada de programar, organizar, coordinar, ejecutar controlar y evaluar el desarrollo y funcionamiento de los servicios de saneamiento ambiental y ornato. Teniendo entre sus funciones típicas: 14. **Verificar y garantizar que el personal conozca las tareas y procedimientos a fines a su cargo. 15. Efectuar la evaluación permanente a todo el personal a su cargo durante el cumplimiento del servicio.** El Reglamento de Organización y Funciones-2012-Artículo 161°.- Corresponde a la Sub gerencia de Limpieza Pública y Ornato, las siguientes funciones y atribuciones: 12. Proponer y administrar al personal a su cargo, proporcionando capacitación permanente para el logro de sus objetivos, constituyendo falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, en el presente caso se configura en incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento. Prevista en el literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento en concordancia con el Reglamento General de la Ley N°30057, Art 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Que, de los antecedentes se puede advertir que la adulteración de referido cuaderno de obras fue a partir del mes de **febrero** del presente conforme obra a fs 88,68,64 y 63 del expediente administrativo, asimismo del Informe N° 01-2015-MPH/SGLO/GUARDIANIA, de fecha 19 de marzo del 2015, el Guardián Marcelino LLallahui Gomez, refiere que desconoce las funciones que cumplen el personal que ingresa a laborar a horas 8:00am, mientras los obreros de limpieza ingresan antes de las 6:00 am y otros en horario establecido por el **supervisor**, evidenciado que venían firmando el cuaderno a pesar de habersele dado de baja y recién el 19 de marzo del 2015, el Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe, ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato, puso en conocimiento al Gerente de Servicios Municipales por entonces Ing. Ericson Castro Ayala, **sobre la** presunta adulteración del cuaderno de registro de tareo", no habiendo cumplido con verificar permanente y garantizar que el personal conozca las tareas asignadas a su cargo, no cumpliendo con evaluar permanente al personal a su cargo durante el cumplimiento de sus servicios, no habiendo cumplido con proponer un personal idóneo para la custodia y control de referido cuaderno de obras; asimismo el Ing. Jorge Luis Núñez Garay, residente del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de infraestructura arterial y de evacuación de Aguas Pluviales, desagregados por acumulación de material aluvial, en zonas Urbanas y Periféricas de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga", mediante carta N° 001-2015-JLNG, de fecha 13 de mayo del presente refiere respecto a la adulteración y/o manipulación del cuaderno de registro de asistencia confirmando que se encuentra a cargo del supervisor de campo, asistente técnico y de su persona(Responsable de Proyecto) y respecto a lo vertido por la supervisora del proyecto respecto a que los obreros de categoría II y IV, no cumplen con sus funciones, refiere que existe personal obrero que realizan otros trabajos no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Huamanga
Más humana.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

propios del proyecto limpieza, realizando algunos trabajos de guardianía en los diversos locales de la MPH entre otras funciones.

Que, para el caso de ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

Que, según dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto.

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es la Gerencia de Servicios Municipales; y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derecho y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A; la Gerencia de Servicios Municipales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe, ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento en concordancia con lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Art 98.3 La falta por omisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución a al comprendido a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal; Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios; Área de Escalafón; y a los demás órganos estructurados de la entidad, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 25 MAYO 2015

Oficio Circ. N° 1520-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RG- 285-2015-MPH/GSM

de fecha: 25 MAYO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL E. RIVEROS TACO
JEFE

